



Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día veinte de febrero del año en curso, por el **Partido Humanista de Morelos**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Juan Torrés Briones, en contra de: "El acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado."

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día veinte de febrero del año en curso, por el Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Juan Torres Briones, en contra de: "El acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado."

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

1

H. TRIBUNALELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

Juan Torres Briones, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021, mismo que aun cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, el C. Juan Torres Briones, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

2

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - El ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y señalando como personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López.

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL EMISOR. - El acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se da contestación a la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos a través de su representante acreditado.

AUTORIDAD RESPONSABLE- Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el acuerdo que se controvierte me fue hecho saber el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la notificación efectuada en la sesión extraordinaria de dicha data.

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

HECHOS

1.- En fecha 21 de enero del año 2021, mediante oficio PHM/RP/020/2021, el Partido Humanista de Morelos presentó una consulta sobre cuestiones electorales, en donde se preguntaba lo siguiente:

- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual regidor que ingreso como la primera regiduría, pero ahora se inscribe en la segunda regiduría?
- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual regidor, pero ahora se inscribe como sindico en la planilla?



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

3

- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual regidor, pero ahora se inscribe para participar a la Presidencia Municipal?
- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual sindico, pero que ahora se inscribe en la para ocupar una regiduría?
- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual sindico, pero ahora se inscriba para participar por la presidencia municipal?
- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual Presidente Municipal, si ahora se inscribe para participar como sindico?
- ¿Se entiende o no como reelección que participe un actual Presidente Municipal, si ahora se inscribe para participar como regidor?

2.- En sesión extraordinaria de diecisiete de febrero del año 2021 el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió la consulta realizada por el Partido Humanista de Morelos, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021, indicando:

PREGUNTA 1.

[...]

¿Se entiende o no como reelección que participe un actual regidor que ingreso como la primera regiduría, pero ahora se inscribe en la segunda regiduría?

[...]

RESPUESTA. Si, se entiende como **reelección**, el supuesto de que los ciudadanos que actualmente ejercen el cargo de Regidor pueden ser postulados y reelegirse para el mismo cargo independientemente del lugar en que sea registrado de nueva cuenta como Regidor en la planilla; atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**; a efecto de integrar el mismo Ayuntamiento por un periodo más, en términos de la normativa electoral.

PREGUNTA 2.

[...]

¿Se entiende o no como reelección que participe un actual regidor, pero ahora se inscribe como sindico en la planilla?

[...]



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

RESPUESTA. No, toda vez que para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo; atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también es legalmente posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

PREGUNTA 3.

[...]

Se entiende o no como reelección que participe un actual regidor, pero ahora se inscribe para participar a la Presidencia Municipal?

[...]

RESPUESTA. No, en virtud que para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también es legalmente posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

PREGUNTA 4.

[...]

¿Se entiende o no como reelección que participe un actual sindico, pero que ahora se inscribe en la para ocupar una regiduría?

[...]

RESPUESTA. No, toda vez que para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta**



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también es legalmente posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

PREGUNTA 5.

[...]

¿Se entiende o no como reelección que participe un actual sindico, pero ahora se inscriba para participar por la presidencia municipal?

[...]

RESPUESTA. No, en virtud que para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también es legalmente posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

PREGUNTA 6.

[...]

¿Se entiende o no como reelección que participe un actual Presidente Municipal, si ahora se inscribe para participar como sindico?

[...]

RESPUESTA. No, toda vez que para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también es legalmente posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

6

PREGUNTA 7.

[...]

¿Se entiende o no como reelección que participe un actual Presidente Municipal, si ahora se inscribe para participar como regidor?

[...]

RESPUESTA. No, toda vez que para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también legalmente es posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

3.- Al haber estado presente el Partido Humanista de Morelos, a través de su representante. en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 27 de febrero del año 2021, se entiende que esa es la fecha en la cual me fue notificada la respuesta a la consulta y que en este acto se controvierte.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considere lo siguiente:

...para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

los **Ayuntamientos**, la **elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también legalmente es posible; ello ***sin mediar reelección***, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

7

Lo anterior, cuando el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana da, respuesta a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos.

Ahora bien, en el caso específico que nos ocupa, el Consejo Estatal Electoral del IMEPPAC contempla la no existencia de una reelección, a pesar de que quienes pretenden volver a participar en comicios intentan integrar dentro de un mismo cuerpo de poder, es decir, la autoridad considera que no existe reelección mientras no se postulen para un mismo cargo, sin embargo ello genera un daño a los derechos del resto de los ciudadanos, ya que el elemento indispensable que protege la figura jurídica de la no reelección es el acceso a los organismos de poder por parte de diversos ciudadanos, y si uno de los elementos de la reelección es el permitir que nuevas personas sean incorporadas dentro de los organismos gubernamentales a través de los comicios, en el caso específico, como miembros del ayuntamiento, sería absurdo no considerar como reelección las hipótesis planteadas, pues lo único que se lograría sería abrir un espacio en donde los funcionarios pudieran brincar entre las tres variantes de puestos en el ayuntamiento sin permitir que nadie más ingrese, y que dicha conducta no se considere como reelección, excluyendo aquello que primariamente se pretendía, ósea la integración de nuevas personas en el cabildo de los ayuntamientos.

El espíritu de la figura jurídica de la no reelección es lograr una renovación de las personas que se encuentran en el poder, para que se puedan incorporar nuevas personas, y no únicamente vigilar que pasen de un poder a otro, de ahí que se genere un agravio al Partido Humanista y a la sociedad al no considerar una figura de reelección como tal.

SEGUNDO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considere lo siguiente:

...para actualizarse el término de ***reelección***, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

los **Ayuntamientos**, la **elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también legalmente es posible; ello ***sin mediar reelección***, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

8

Lo anterior, cuando el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana da, respuesta a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos.

En esa tesitura el agravio surge cuando el Consejo Estatal Electoral del IMEPPAC, contempla a cada figura en su individualidad y no como parte de una integridad, es decir, se debe entender que Sindico, Presidencia y Regidurías son el cabildo del Ayuntamiento, por lo que postularse para ser miembro del ayuntamiento en cualquiera de sus variantes se debe entender como una reelección, pero la desestructuración que realiza el Consejo Estatal Electoral del IMEPPAC contempla la posibilidad de una separación, lo cual deviene en la ilógica de las cosas, ya que independientemente del puesto que ocupen, se van a integrar dentro del mismo organismo de gobierno, lo que si implicaría una reelección a nivel cabildo de ayuntamiento, pues la persona volvería a estar ahí, y de igual manera emitiendo resoluciones, participando en la toma de decisiones entre otras actividades, permitirle incorporarse al cabildo, aun y cuando cambie de figura jurídica como integrante, es permitirle volver a estar en el cabildo, y por lo tanto se debe comenzar a considerar como reelección independientemente si se postula para regidor, sindico o presidente.

La no reelección se sostiene en una renovación total de las personas que componen al organismo de poder, y no solo como la permisión de pertenecer al mismo poder pero en la misma categoría, de ahí que al no considerar la reelección entre los miembros de los ayuntamientos independientemente del cargo es un agravio que dejaría en desventaja al Partido Humanista de Morelos en la próxima contienda electoral.

TERCERO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considere lo siguiente:

...para actualizarse el término de ***reelección***, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también legalmente es posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

Lo anterior, cuando el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana da, respuesta a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos.

Se debe entender que los miembros de los cabildos trabajan en una misma dinámica de integración, es decir trabajan como una figura jurídica que toma decisiones en el ayuntamiento, por lo que no puede entenderse dicho organismo de poder en una sola persona, ni un solo puesto tomar las decisiones públicas del municipio, so pena que estas puedan ser anuladas.

Como consecuencia de lo anterior advertimos que el cabildo es una figura que no funciona por separado en cada uno de sus miembros, es decir la Presidencia no puede tomar sola las decisiones generales, ni la sindicatura, ni alguna de las regidurías, por lo que se requiere de una integración para que dicha actividad pueda ser conforme a derecho, ósea que, todas sus partes forman una sola autoridad que es el cabildo, de ahí que cualquiera que en alguna de sus variantes se integra al cabildo, por una segunda ocasión, y se realizó dicha integración de forma consecutiva se debe entender como reelecto, pues esta de nueva cuenta incorporándose al cabildo del ayuntamiento, ya que este, como se hizo mención, no puede tomar las decisiones de relevancia para el municipio si no es en integralidad.

No considerar a la figura del cabildo como uno solo, con independencia de la categoría de sus miembros, sino que considerar cada puesto por separado, implica una transgresión al derecho que intenta proteger la no reelección que es que ninguna persona pueda enquistarse en el poder sin permitir la participación de los demás, fingir la participación de la sociedad, pero volver a quedar en los organismos de poder, es secuestrar a la democracia, dañando con ello los derechos político electorales por los que inicio en otros tiempos una gesta revolucionaria en nuestra patria.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

CUARTO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considere lo siguiente:

...para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo, también legalmente es posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

10

Lo anterior, cuando el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana da, respuesta a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos.

El hecho de no categorizar como reelección a la figura, no importando la categoría en la que se pretenda volver a participar en los comicios, coloca en un escenario de desventaja a aquellos que no pertenecen actualmente al ayuntamiento, ya que quienes si están incorporados, disponen de recursos, económicos, materiales y humanos, de los cuales han estado haciendo difusión y utilizando por el tiempo en el cual han estado en el encargo público, de ahí, que el no considerar como reelección a quien pretende volver a incorporarse al cabildo afecta los derechos de quienes a él no pertenecen.

Como consecuencia de lo anterior causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, la desventaja en la que se han de colocar los candidatos respectivos, ya que quienes se encuentran dentro de las estructuras de poder, pretenden enquistarse en las mismas, y ahora la autoridad electoral a través de una interpretación sesgada pretende permitir dicha conducta es decir, pudiera llegarse al absurdo de no existir renovación de los integrantes del cabildo, por fingir una serie de elecciones, porque algunos de los contendientes ya lleva un avance permitido, por virtud de su especial situación frente al sistema jurídico, y que colocan en desventaja al resto.

Por lo que, si la postura del Partido Humanista de Morelos, no se considera como reelección, ello se traducirá en que no habrá incorporación de las personas que pretendan integrarse, pues



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

los actuales miembros del ayuntamiento podrían saltar de un encargo a otro sin que se entienda como reelección, dejando en clara desventaja al resto de los participantes.

QUINTO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considere lo siguiente:

11

...para actualizarse el término de *reelección*, se debe configurar el elemento de ser postulado para el mismo cargo, atendiendo a que, en los **Ayuntamientos, la elección consecutiva se debe dar respecto del mismo cargo que se ostenta entre Presidente Municipal, Síndico o Regidor**, en términos de la normativa electoral; y en el supuesto que se plantea, es que un ciudadano o ciudadana al ejercer un cargo dentro del Ayuntamiento y pretende ser postulado a un cargo distinto dentro del mismo, también legalmente es posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección**, atendiendo a los criterios que se han analizado y que se adoptan para el presente caso.

Lo anterior, cuando el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana da, respuesta a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos.

La reelección es una figura jurídica que tiene su inicio primario en el hecho de volver a elegir a una persona en una estructura de poder y no solo desde el cargo, lo que implica que la reelección es sobre las personas y su incorporación a un organismo específico, en este caso respecto de la estructura del ayuntamiento.

No importando el cargo al cual se postule la persona se volvería a incorporar dentro de un cabildo, es decir una misma estructura de poder, con lo cual se configuran los elementos de la reelección, una misma persona en un mismo organismo, pues no faltara quienes se intenten aprovechar de la incorrecta interpretación del IMPEPAC y pretendan cambiar de cargo, y seguir dentro del ayuntamiento de forma ilimitada fingiendo elecciones democráticas, pero que claramente colocan en un escenario de desventaja electoral al resto social, no dejando una renovación de personas en los integrantes del cabildo.

Debe entonces entenderse el principio de no reelección, si se quiere cumplir con el espíritu democrático que enarbolo en su momento la revolución mexicana, como la renovación de personas en los organismos de poder, independientemente de cual sea el encargo que estas ocupen; de ahí que cuando el IMPEPAC a través del Consejo Estatal Electoral pretende



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

sostener que “...ser postulado aun cargo distinto dentro del mismo (ayuntamiento), también legalmente es posible; ello *sin mediar reelección*, al actualizarse **una nueva elección...**” con ello se rompe el espíritu primario del principio democrático de no reelección y se deja al arbitrio de quienes ya se encuentran en la estructura de poder su ilimitada participación en el mismo, jugando a lo legaloide con las reglas de la normativa electoral, pero dejando de lado el espíritu de la norma.

12

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. Se transgreden en perjuicio del Partido Humanista de Morelos, los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 78, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2020, mismo que se encuentra en poder de la responsable y que solicito le sea requerida. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
- 2 LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
3. EL INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en requerir al IMPEPAC copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2020, mismo que se encuentra en poder de la autoridad enunciada como responsable y que solicito le sea requerida, ya que el Partido Humanista de Morelos la ha requerido, pero a la fecha no ha sido entregada. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
4. LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se formó con motivo de la consulta hecha por el Partido Humanista de Morelos, a la que se le dio respuesta mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2021. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
5. LA PRESUNCIONAL. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación en contra del acto de autoridad que se enuncia, reconociendo la personalidad de quien lo presenta.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude y acordar de conformidad.

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren, para el efecto de ser enterado de lo que en el juicio ocurra.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

JUAN TORRES BRIONES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**